



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACION Y  
UNIVERSIDADES

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN  
CÉSAR CARLOS**



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	21 de mayo de 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación César Carlos		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	La concesión directa de una subvención a la Fundación César Carlos para gastos de funcionamiento.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"><li>– <b>Garantizar la continuidad de las actividades del Colegio Mayor “César Carlos”,</b> asegurando su función histórica como espacio de formación, residencia y apoyo integral a graduados universitarios que preparan oposiciones o desarrollan trayectorias académicas.</li><li>– <b>Asegurar la prestación de servicios esenciales de alojamiento y manutención a precios asequibles,</b> especialmente relevantes en el contexto del incremento sostenido del coste de la vivienda en Madrid, con el fin de no excluir a estudiantes y opositores por razones económicas.</li><li>– <b>Contribuir a la igualdad de oportunidades en el acceso a la Administración Pública,</b> promoviendo que personas de diversos entornos sociales y territorios puedan competir en condiciones equitativas para el ingreso en cuerpos superiores de la Administración General del Estado.</li><li>– <b>Apoyar el cumplimiento de los fines fundacionales de la Fundación César Carlos,</b> ligados al rigor académico, la pluralidad, el diálogo tolerante, la difusión cultural y el intercambio</li></ul>		



	<p>internacional de estudiantes y graduados.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– <b>Dotar de estabilidad financiera a una institución única en el territorio nacional</b>, cuyas actividades no son reproducibles por otras entidades.</li><li>– <b>Asegurar el mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones del Colegio Mayor</b>, necesarias para ofrecer condiciones dignas y adecuadas a los residentes y usuarios.</li><li>– <b>Dar cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia</b>, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, mediante un instrumento normativo proporcionado al objetivo perseguido y plenamente coherente con el ordenamiento jurídico vigente.</li><li>– <b>Contribuir al fortalecimiento del sistema público y del capital humano del Estado</b>, favoreciendo la formación de futuros empleados públicos y de perfiles altamente cualificados, esenciales para el funcionamiento de una Administración moderna y representativa.</li></ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Existe la posibilidad de no conceder subvención alguna; sin embargo, resulta necesario, en aras del interés público, social y económico, la concesión de esta subvención para garantizar continuidad del normal funcionamiento de la Fundación César Carlos y del Colegio Mayor César Carlos. Así mismo, es manifiesto el carácter singular de esta medida pues se trata de una entidad única en el contexto universitario del país, y es por ello, que el procedimiento de concesión de la subvención es de concesión directa. En este sentido, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	Consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva estructurada en trece artículos y tres disposiciones finales.



<b>Informes recabados</b>	<p>La tramitación del proyecto de Real Decreto se ha sometido a los trámites exigidos por los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 del Reglamento de dicha norma legal, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la <b>Abogacía del Estado</b> en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.</li><li>- Informe de la <b>Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades</b> de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li><li>- Informe del <b>Ministerio de Hacienda</b>, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</li><li>- Informe de la <b>Oficina de Coordinación y Calidad Normativa</b>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li></ul> <p>Asimismo, se ha recibido la <b>aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública</b>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p><b>El Consejo de Ministros, el 17 de marzo de 2026, acordó la tramitación administrativa urgente de este proyecto de real decreto</b>, conforme al artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre</p>	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>No se ha sometido el proyecto a trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Se ha sometido el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el 22 de mayo y el 1 de junio de 2026.</p>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>El proyecto de Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.15.<sup>a</sup> y 149.1. 30<sup>a</sup> de la Constitución Española.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No los tiene de manera directa e inmediata.</p>



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Se considera que el impacto en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, así como en las familias, es positivo, al poder beneficiar las ayudas propuestas en mayor o menor medida a núcleos familiares Se considera que el impacto por razón de cambio climático es nulo. Se espera un impacto social positivo dado el carácter universitario y promoción del debate plural de la Fundación César Carlos.	



**OTRAS CONSIDERACIONES**

No se realizan.



## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

La materia de la que es objeto el real decreto proyectado, la concreción de sus objetivos y la falta de incidencia significativa de lo dispuesto para sectores de actividad o en la economía en general, justifican la elaboración de una memoria abreviada, en atención a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## **3. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.**

### **3.1 Motivación**

La aprobación de este proyecto de real decreto se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad y estabilidad de las actividades desarrolladas por la Fundación César Carlos, entidad cuya singularidad y utilidad pública quedan acreditadas en su trayectoria y en los fines fundacionales que orientan su actuación. En este contexto, la Fundación César Carlos, inscrita en el Registro de Fundaciones mediante la Orden de 6 de septiembre de 2000 («BOE» núm. 240, de 6 de octubre de 2000), se constituyó, tal y como consta en dicha Orden, con la finalidad de “dar continuidad a las actividades del Colegio «César Carlos» y dirigir su gestión, impulsada por la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y la Asociación de Colegiales del Colegio «César Carlos».

La Fundación, a través del Colegio Mayor “César Carlos”, desempeña un papel estratégico en el sistema universitario y en el acceso a la Administración Pública, al proporcionar servicios de alojamiento y manutención a estudiantes y opositores que desarrollan procesos formativos de elevada dedicación y exigencia, difícilmente compatibles con la obtención de recursos propios. Este papel resulta especialmente relevante en el contexto actual de la ciudad de Madrid, caracterizado por un incremento sostenido de los precios de la vivienda que dificulta gravemente el acceso a un alojamiento adecuado durante estas etapas formativas.

La Fundación constituye además una institución única en su ámbito de actividad, no existiendo en el territorio nacional una entidad comparable que pueda asumir las funciones que desarrolla. Esta circunstancia imposibilita la utilización de los mecanismos ordinarios de concurrencia competitiva y justifica el recurso a la concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La excepcionalidad del mecanismo se encuentra suficientemente acreditada por la especificidad de los fines fundacionales y por la naturaleza misma de los servicios prestados, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a cuerpos superiores de la Administración del Estado y a fortalecer la cohesión social.

Asimismo, la intervención pública se considera necesaria para asegurar la sostenibilidad económica de actividades que, por su elevado interés social, educativo y estratégico, no podrían mantenerse sin apoyo presupuestario. Las funciones que desempeña el Colegio Mayor “César Carlos” contribuyen al fortalecimiento del sistema público mediante la preparación de futuros empleados públicos y de perfiles altamente cualificados, esenciales para una Administración moderna y representativa de la diversidad territorial y social de España.



La medida se adecúa, además, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. El real decreto constituye el instrumento más idóneo para garantizar la consecución de los objetivos perseguidos, al aportar la financiación imprescindible para el cumplimiento de los fines de la Fundación sin imponer cargas administrativas adicionales y encajando de manera coherente en el marco jurídico vigente, especialmente en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo.

#### **Razones de interés público y social:**

Las razones que acreditan el interés público y social de la concesión directa de la subvención a la Fundación César Carlos son las siguientes:

En primer lugar, la Fundación César Carlos desarrolla una función singular en el ámbito de la educación superior y de la formación para el acceso a la Administración Pública, dando continuidad a la misión histórica del Colegio Mayor “César Carlos”, creado para apoyar a graduados universitarios en su proceso de formación avanzada, preparación de oposiciones y desarrollo académico. Esta misión contribuye directamente al cumplimiento de obligaciones constitucionales de los poderes públicos en materia educativa y formativa, así como al fortalecimiento del sistema público mediante la preparación de futuros empleados públicos altamente cualificados.

El adecuado funcionamiento de esta institución resulta esencial para garantizar condiciones dignas y económicamente accesibles de alojamiento y manutención para personas que deben dedicar un esfuerzo intensivo y continuado a su formación, especialmente en un contexto como el de la ciudad de Madrid, caracterizado por un incremento sostenido de los precios de la vivienda que dificulta gravemente el acceso a recursos habitacionales adecuados. Este servicio, prestado a precios reducidos y en condiciones especialmente favorables, permite evitar que las limitaciones económicas impidan el desarrollo de trayectorias formativas de alta exigencia.

Asimismo, existe un interés público evidente en garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los cuerpos superiores de la Administración Pública. El Colegio Mayor “César Carlos” desempeña un papel decisivo para que personas procedentes de diversos grupos sociales y de distintos territorios del país puedan preparar oposiciones en condiciones de equidad, favoreciendo así una Administración moderna, representativa y sensible a la pluralidad territorial y social del Estado. Esta contribución resulta clave para la cohesión social y para la consolidación de un modelo de función pública basado en el mérito y la capacidad.

Debe destacarse asimismo la singularidad institucional de la Fundación César Carlos, cuyo objeto y actividad no son desempeñados por ninguna otra entidad en el territorio nacional. La inexistencia de alternativas que presten servicios equivalentes convierte a esta Fundación en una pieza estratégica dentro del ecosistema educativo y formativo asociado a la función pública, justificando plenamente el recurso a la concesión directa de la subvención conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Finalmente, la Fundación contribuye también al desarrollo cultural, académico y social a través de la promoción de valores como el rigor intelectual, la pluralidad política, el diálogo tolerante y la apertura cultural, así como mediante actividades de intercambio nacional e internacional que fortalecen la proyección cultural y formativa del país. Para garantizar la continuidad de estos fines, es imprescindible asegurar que la entidad



disponga de los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de su misión.

En conjunto, todas estas razones permiten concluir que la concesión de esta subvención responde a un interés público, social y educativo indiscutible, y que su apoyo resulta esencial para la preservación de una institución clave en la formación avanzada y en la garantía de igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.

### 3.2 Objetivos.

El proyecto normativo persigue un conjunto de objetivos estrechamente vinculados a la función singular que desempeña la Fundación César Carlos y al interés público asociado a sus actividades. En particular, se persigue:

1. **Garantizar la continuidad de las actividades esenciales desarrolladas por el Colegio Mayor “César Carlos”**, cuya finalidad es proporcionar alojamiento, manutención y un entorno académico adecuado a estudiantes y opositores que cursan procesos formativos de alta exigencia, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema público y de la formación de futuros empleados públicos.
2. **Asegurar el cumplimiento de los fines fundacionales de la Fundación César Carlos**, orientados al rigor académico, la pluralidad, el diálogo y el apoyo a la movilidad y el intercambio cultural, así como al impulso de actividades formativas y culturales de interés general.
3. **Favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso a la Administración Pública**, evitando que las barreras económicas derivadas del elevado coste de la vivienda en Madrid limiten la participación de personas de diversos orígenes socioeconómicos y territoriales en procesos selectivos de alta competencia.
4. **Proporcionar la financiación necesaria para garantizar la sostenibilidad económica de una institución única en el territorio nacional**, cuyas actividades no son sustituibles por otras entidades, lo que justifica la aplicación del mecanismo de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. **Asegurar el mantenimiento, la conservación y el adecuado funcionamiento de las instalaciones del Colegio Mayor**, condición imprescindible para el cumplimiento de sus fines educativos y sociales.
6. **Reforzar la cohesión social y territorial**, promoviendo el acceso de ciudadanos de todo el país a procesos de formación avanzada que requieren dedicación plena y recursos específicos que la Fundación contribuye a facilitar.

### 3.3 Alternativas.

En el marco de la elaboración del presente proyecto normativo se han analizado distintas alternativas a la intervención propuesta, conforme a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Tras dicho análisis, se han valorado las siguientes opciones:

Se ha valorado la posibilidad de no conceder subvención alguna. Esta alternativa implicaría la ausencia total de apoyo económico a la Fundación César Carlos. Sin embargo, dicha opción resultaría incompatible con la necesidad de asegurar la continuidad de las actividades



esenciales que desarrolla el Colegio Mayor “César Carlos”, dirigidas a garantizar condiciones adecuadas de alojamiento, manutención y apoyo académico a estudiantes y opositores que desarrollan trayectorias formativas de alta dedicación. La falta de financiación comprometería gravemente la sostenibilidad económica de la institución y dificultaría el cumplimiento de sus fines fundacionales, con un impacto directo en la igualdad de oportunidades en el acceso a la Administración Pública.

Asimismo, se ha valorado la posibilidad de recurrir a mecanismos ordinarios de concurrencia competitiva. Si bien esta es la vía general de asignación de subvenciones, su utilización resulta inviable en el presente caso. La Fundación César Carlos constituye una entidad única en el territorio nacional por la naturaleza de sus actividades, su trayectoria histórica y su función específica en apoyo a la formación de opositores y graduados universitarios. No existe ninguna otra entidad que preste servicios equivalentes o que pueda desarrollar las mismas actuaciones en las condiciones que exige su misión institucional. Esta singularidad imposibilita la existencia de competencia real y efectiva, de modo que la concurrencia pública dejaría sin atender los fines de interés general que persigue la norma.

Tras el análisis de las alternativas descritas, se concluye que no existe una opción más idónea que la concesión directa de la subvención prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta vía permite garantizar el normal funcionamiento de las actividades desarrolladas por la Fundación César Carlos, asegurar la continuidad de sus fines de interés general y dotar de estabilidad financiera a una institución cuya actividad no es sustituible por ninguna otra entidad en el territorio nacional.

### **3.4 Principios de buena regulación.**

La norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés público, social y económico. Igualmente, se considera que la concesión de una subvención directa es el instrumento adecuado para conseguir los fines perseguidos.
- Al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios. En concreto, el proyecto de real decreto se limita a establecer las normas especiales reguladoras de las subvenciones directas que se pretende conceder, tal como dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Al de seguridad jurídica, toda vez que la propuesta normativa es coherente con el ordenamiento jurídico, en particular, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con su Reglamento.
- Al de transparencia, dado que la norma identifica claramente su objeto y finalidad, tanto en el preámbulo de la norma como en la presente memoria. Por otra parte, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tras su aprobación en Consejo



de Ministros, siendo una norma de general conocimiento y pudiendo ser objeto de los recursos que contra la misma procedan.

- Al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

### 3.5 Plan Anual Normativo.

El proyecto de real decreto no se incluye en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de mayo de 2026, dada su naturaleza de bases reguladoras de una subvención.

## 4. CONTENIDO y ESTRUCTURA

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva integrada por trece artículos y tres disposiciones finales.

En relación con el contenido del proyecto de Real Decreto, destacan los siguientes aspectos:

- **El artículo 1 determina el objeto de la subvención**, definiendo la finalidad de la concesión directa y precisando que su propósito es sufragar los gastos derivados de las actividades y el funcionamiento de la Fundación César Carlos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- **El artículo 2 regula el régimen jurídico aplicable**, estableciendo que la subvención se regirá por lo dispuesto en el propio real decreto, en la resolución de concesión y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento, salvo en lo relativo a los principios de publicidad y concurrencia.
- **El artículo 3 identifica a la entidad beneficiaria —la Fundación César Carlos— y concreta la actividad subvencionable y la cuantía**, destinada íntegramente a cubrir gastos de funcionamiento del Colegio Mayor César Carlos.
- **El artículo 4 detalla los gastos subvencionables**, entendidos como aquellos estrictamente necesarios y vinculados de manera indubitada a la actividad financiada, incluyendo límites específicos para gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.
- **El artículo 5 regula el procedimiento de concesión**, estableciendo los plazos, la documentación requerida, la instrucción y el régimen de notificaciones, así como el carácter iniciador del real decreto y la competencia para resolver.
- **El artículo 6 determina las obligaciones de la entidad beneficiaria**, entre ellas la realización de las actividades subvencionadas, la justificación en plazo, la comunicación de otras ayudas y la conservación de documentación.
- **El artículo 7 regula la compatibilidad de la subvención**, estableciendo que podrá concurrir con otras ayudas siempre que no se supere el coste total de la actividad.
- **El artículo 8 recoge las condiciones de pago de la subvención**, que se realizará tras dictarse la correspondiente resolución de concesión.
- **El artículo 9 establece el régimen de justificación**, que se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, incluyendo memoria de actuación, memoria económica, relación clasificada de gastos y, en su caso, devolución de remanentes.



- **El artículo 10 regula la publicidad de la subvención**, detallando la obligación de incorporar el logotipo institucional del Ministerio en todas las actuaciones financiadas.
- **El artículo 11 regula el régimen de incumplimientos y reintegros**, incluyendo criterios de proporcionalidad y graduación conforme a la Ley 38/2003.
- **El artículo 12 establece el régimen de infracciones y sanciones**, remitiéndose al título IV de la Ley 38/2003.
- El artículo 13 regula el procedimiento de **modificación de la resolución de concesión**.
- **La disposición final primera determina el título competencial**, amparado en los artículos 149.1.15ª y 30ª de la Constitución Española.
- **La disposición final segunda habilita a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades** para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del real decreto.
- **La disposición final tercera establece la entrada en vigor** el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

## 5. ANÁLISIS JURÍDICO

### 5.1 Base jurídica y rango de la norma.

La base jurídica en la que se fundamenta el proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre es el de Real Decreto.

### 5.2 Engarce con el derecho nacional e internacional.

Con carácter general, el proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, creado a través del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es, de conformidad con lo establecido en su artículo 19 el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades y de las actividades que a estas les son propias, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.



### 5.3 Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

### 5.4 Entrada en vigor.

La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Por otro lado, se excluye asimismo la *vacatio legis* de veinte días prevista en el artículo 2.1 del Código Civil ya que, en atención al contenido de la norma proyectada, su aplicación requiere de inmediatez para atender las necesidades que se pretenden abordar con la concesión de las subvenciones que se regulan.

### 5.5 Habilitaciones de desarrollo

La disposición final segunda del proyecto de real decreto, titulada *Habilitación para el desarrollo y ejecución*, faculta a la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

### 5.6 Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias.

El real decreto se adecúa al orden constitucional de distribución de competencias al amparo de las facultades del Estado en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como en la aprobación de normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución. En concreto, se fundamenta en el artículo 149.1, apartados 15.º y 30.º de la Constitución Española. Este artículo, abarca la promoción de la investigación y la difusión del conocimiento en universidades y centros de investigación, asegurando la pluralidad de enfoques científicos y técnicos.

Este marco competencial permite que el Estado regule y financie actividades en materia de ciencia, tecnología, innovación y universidades, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en estas áreas.

## 6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El Consejo de Ministros, el 17 de marzo de 2026, acordó la tramitación administrativa urgente de este proyecto de real decreto, conforme al artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre

Este proyecto de real decreto ha sido elaborado y tramitado de acuerdo con lo previsto por los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 del Reglamento de dicha norma legal, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:



- El proyecto ha sido objeto de informe por la **Abogacía del Estado en el Departamento** (27.03.2026).
- Se ha sometido el proyecto a Informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (21.05.206).
- Se ha recabado el informe previo del **Ministerio de Hacienda** previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (20.05.2026).
- Se ha recabado el informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

No se ha sometido el proyecto a trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se ha sometido el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el 22 de mayo y el 1 de junio de 2026.

Por último, cabe reseñar que el proyecto se acompaña de la preceptiva memoria justificativa de las razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

## **7. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **7.1 Impacto económico.**

La inversión que se regula en la norma proyectada no producirá un impacto inmediato en la actividad económica general, en ningún sector económico en particular ni sobre la competencia.

Se espera, sin embargo, que la inversión en la Fundación César Carlos, tenga un impacto favorable en el apoyo a la educación e investigación que realizan y en la estabilidad financiera de la entidad.

### **7.2 Impacto presupuestario.**

En cuanto al impacto presupuestario, se cifra en un total de 482.500 € siendo esta la cuantía a la que asciende la subvención.

Para dotar de crédito suficiente la aplicación presupuestaria se ha tramitado desde el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la correspondiente modificación presupuestaria.

Se considera que este coste se encuentra justificado por las razones que impulsan el proyecto de real decreto de concesión directa de la presente subvención y que es ajustado a las necesidades que se pretende atender con él, de acuerdo con los objetivos descritos al principio de esta memoria.



### **7.3 Impacto de cargas administrativas.**

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia de cargas administrativas. Las obligaciones establecidas para las entidades beneficiarias, en particular las relativas al régimen de justificación y de publicidad, son conformes con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **7.4 Impacto por razón de género.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es neutro, en la medida en que las universidades aplican medidas de igualdad de oportunidades entre sexos.

### **7.5 Impacto en la infancia y la adolescencia. Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido a los análisis del impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia, y del impacto en las familias.

Se considera que el impacto en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, así como en las familias, es igualmente positivo, al poder beneficiar las ayudas propuestas en mayor o menor medida a núcleos familiares.

### **7.6 Impacto social.**

La aprobación del presente real decreto tiene un impacto social significativo y claramente positivo, derivado de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la Fundación César Carlos y de la función esencial que desempeña en el apoyo a estudiantes y opositores que aspiran a acceder a cuerpos superiores de la Administración Pública. La Fundación, a través del Colegio Mayor "César Carlos", ofrece alojamiento, manutención y un entorno académico adecuado a personas que requieren dedicación plena a sus estudios u oposiciones, lo que resulta especialmente relevante en un contexto de creciente dificultad para acceder a una vivienda asequible en la ciudad de Madrid. El incremento sostenido de los precios de alquiler y compra en esta ciudad afecta de manera desproporcionada a los jóvenes y a quienes provienen de entornos socioeconómicos más vulnerables, pudiendo limitar su capacidad para desarrollar un proyecto formativo de alta intensidad. Al garantizar condiciones dignas y asequibles de alojamiento y servicios básicos, la medida contribuye de forma directa a mitigar estas desigualdades.

Asimismo, la subvención prevista favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la Administración Pública. La preparación de oposiciones para cuerpos superiores exige una dedicación exclusiva que, en ausencia de un espacio de residencia y apoyo económicamente accesible, solo estaría al alcance de quienes cuentan con recursos económicos suficientes. La Fundación César Carlos desempeña, en este sentido, un papel



equilibrador al facilitar que personas de distintos territorios y condiciones sociales puedan competir en condiciones reales de igualdad. Esta contribución tiene un efecto social de largo alcance, al permitir que la Administración General del Estado incorpore perfiles diversos, representativos de la pluralidad social y territorial del país, reforzando así la cohesión social y la calidad del servicio público.

El impacto social del proyecto también se manifiesta en la promoción de valores y principios fundamentales para la convivencia democrática y la formación integral de los residentes. Entre estos destacan el rigor académico, la pluralidad política, el diálogo tolerante y la apertura cultural, principios que históricamente han definido la identidad del Colegio Mayor “César Carlos” y que continúan guiando su labor. La subvención contribuye directamente a la preservación y difusión de estos valores, así como al desarrollo de actividades culturales y académicas que enriquecen la vida universitaria y fomentan la participación social de los jóvenes.

Por otro lado, la medida favorece la movilidad académica y el intercambio cultural, al facilitar que residentes españoles y extranjeros accedan a programas formativos y de cooperación impulsados tanto por iniciativas públicas como privadas, especialmente en el ámbito europeo e iberoamericano. Estas dinámicas de intercambio incrementan la diversidad, amplían perspectivas y fortalecen la integración cultural, lo que constituye un elemento de impacto social positivo en el contexto universitario y en la sociedad en su conjunto.

Finalmente, debe destacarse que la Fundación César Carlos constituye una institución única en el territorio nacional, cuya oferta de servicios no es sustituible por ninguna otra entidad. La ausencia de este apoyo podría generar una pérdida significativa en términos de equidad social, acceso a la educación y cohesión territorial. La continuidad de sus actividades resulta, por tanto, esencial para mantener un canal de acceso inclusivo hacia posiciones de responsabilidad pública y para garantizar que el mérito y la capacidad sigan siendo los criterios determinantes en el acceso a la función pública, independientemente de las condiciones socioeconómicas de partida.

#### **7.7 Impacto por razón de cambio climático.**

El impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático es nulo.

### **8. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA**

No se considera necesaria la evaluación ex post de la norma en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas y regulación para el presente ejercicio, tampoco requiere un análisis de su sostenibilidad.